

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00159

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la documental allegada por la Dian a través de correo electrónico recibido el 10 de junio de 2020.

Acéptese la subrogación de derechos que BANCOLOMBIA S.A. hace al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en la suma de \$160.098.922,00 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré No. 2410095462 suscrito por el demandado OPHRAM LTDA; y por consiguiente se tienen por incorporados los documentos arrimados para dicha gestión con el escrito que antecede. (Art.1666 a 1671 del C. C.)

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como litisconsorte del Bancolombia, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.(fis. 109)

Reconózcase personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del aludido cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 127 de la encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00152

Comoquiera que en el presente asunto no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en el auto fechado el 5 de marzo de 2020 (fl21, Cd.1), de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

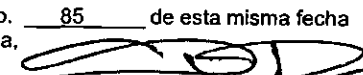
QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>16 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>85</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCON CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00591

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la sociedad GAS NATURAL VEHICULAR SAN BUENAVENTURA, inténtese la notificación del ejecutado en las direcciones de correo electrónico informada en el certificado de existencia y representación legal allegado a folio 63, esto es en jguerra@lticol.com, cumpliendo para ello con los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>85</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00269

Teniendo en cuenta que el señor JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO falleció el 4 de abril de 2018, y que las providencias aquí proferidas afectan los intereses de los herederos indeterminados de este último, se hace necesario sanear el presente asunto y de conformidad con la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 ibídem, decretar la nulidad a que hay lugar y proceder a integrar el contradictorio en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la totalidad de lo actuado en el presente asunto, en nombre de JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO a partir de la notificación por estado de la providencia del 11 de junio de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de los herederos indeterminados del señor JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO, como *litis* consortes necesarios en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

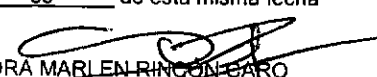
En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P. Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte necesario vinculado por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 85 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00040

Por ser procedente y una vez prestada la caución de que trata el artículo 590 del C.G.P se decreta:

La inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la empresa TRANSPORTADORA VALORES ATLAS LTDA. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __16 SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>851</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2018 00 532 00

Previo a resolver la solicitud elevada por el demandado referente a que se remita el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, se requiere al memorialista para que aporte copia del auto No.460-002401 emitido por la mencionada entidad. Téngase en cuenta además que el aviso obrante en el expediente se encuentra incompleto, por lo que el mismo no puede ser tenido en cuenta.

Por Secretaria organícese el expediente de forma tal que los folios 275 a 277 sean incorporados de forma ordenada y legible.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARRASCO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2018 00 532 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 85 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2014-000001

En atencional informe secretarial que antecede, se requiere a Beatriz Helena Malaver López en su calidad de operadora de insolvencia económica de Carlos Alberto Morales Vargas, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes, informe sobre las resultas del negociación de deudas a la que se aludió en auto de fecha 27 de mayo de 2015.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 16 SEPTIEMBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-00575

En atención a que venció el término de suspensión del proceso señalado en auto de fecha 29 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 172 del expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del C.G.P., por secretaría contabilícese el término con el que contaba el demandado para contestar la demanda y cumplido esto ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __16 SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __85__ de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2015 00 49700

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, en consecuencia e integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 09 del mes de febrero del año 2021 a las 09:30 am, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados y testigos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

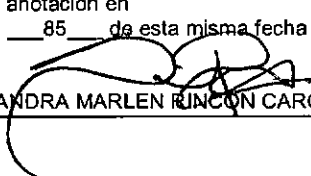
De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante y a los testigos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados y testigos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _16 DE SEPTIEMBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. _85_ de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A CONTRA REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA

EXPEDIENTE: (2019-329) 11001310300820190032900

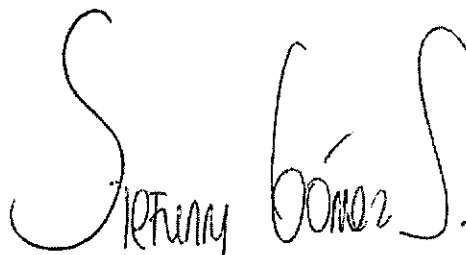
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderada judicial de la Entidad demandante, mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito manifestar:

Que la parte demandada **REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA**, cancelo la totalidad de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso:

1. Se sirva decretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**.
2. El levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro el presente proceso.
3. No se condene en costas a ninguna de las partes.
4. Se ordene el desglose de los documentos base de ejecución.

Atentamente



SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

CC No 1.032.475.367 de Bogotá

T. P. No 306.392 del C S de la J

RV: SOL. TERMINACION PAGO TOTAL 2019-329 - PROCESO EJE. BBVA VS. REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA RAD: (2019-329) -

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 2:16 PM

Para: Diana Isabel Perez Zafra <dperezz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

TERMINACION PAGO TOTAL- REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 2:15 p. m.

Para: Diana Isabel Perez Zafra <dperezz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOL. TERMINACION PAGO TOTAL - PROCESO EJE. BBVA VS. REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA RAD: (2019-329) -

Remito memorial terminación proceso por pago total de la obligación.

Atentamente,

Sandra Marlén Rincón Caro
Secretaria

De: Stefanny Gómez S. <abogadocompras@inverst.co>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 12:52 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jfsoto@inverst.co <jfsoto@inverst.co>; 'KAREN CANTOR' <juridicosae@inverst.co>;

'frabricademandasbbva' <fabricademandasbbva@gmail.com>

Asunto: SOL. TERMINACION PAGO TOTAL - PROCESO EJE. BBVA VS. REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA RAD: (2019-329) -

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A CONTRA REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA
EXPEDIENTE: (2019-329) 11001310300820190032900

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL

Cordialmente.

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada.

Tel. 6167030/26/24 Ext. 111 Cel: 3185910667

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201

Bogota.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 2019-00329

Teniendo en cuenta lo manifestado por las parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Reinaldo Enrique Aguilera Torrealba, por **pago total de la obligación**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este trámite. Por secretaría verifíquese la existencia de remanentes

3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la demanda. Esto último será con cargo a la interesada y a favor de la ejecutada en referencia. En todo caso, déjense las constancias de rigor.

4.- ABSTENERSE de imponer condenar en costas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00345

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANTONIO MORA URNIZA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a través de correo electrónico recibido el 27 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la aludida persona de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

Comoquiera que el término concedido en el auto del 26 de febrero de 2020 fue interrumpido, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, realizando la notificación de la accionada conforme al Decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>85</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-000397

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 132 de la encuadernación, y vistas las resultas de la notificación aportadas a folios 97 a 131, se ordena el emplazamiento de SORAYA MORENO MORALES, VILMA MORENO MORALES, OLMES MORENO MORALES, LUZ STELLA MORENO RESTREPO, ASDRUAL MORENO MORALES, MARIA GUADALUPE MORENO ROSSO de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

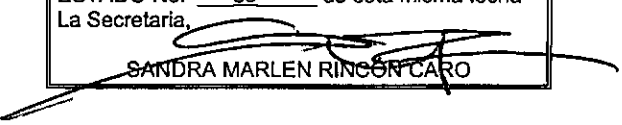
Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 85 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00035

Comoquiera que el auxiliar de la justicia GERARDO M. VARGAS NIEVES no acepto el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador *ad-litem*, al abogado CLARA CATALINA VERGEL RODRIGUEZ. Comuníquesele esta determinación a fin que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículo 49 y 50 del C.G del P. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ19.-805

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00523

Previo a continuar con el trámite de emplazamiento de la sociedad COMERCIALIZADORA REYGUE LTDA, inténtese la notificación del ejecutado en la dirección de correo electrónico informada en el certificado de existencia y representación legal allegado a folio 9, esto es en comercializadoreanreyque@gmail.com, cumpliendo para ello con los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>85</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00280

Por ser procedente lo solicitado por el Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria a folio 643, por secretaria procédase a remitiré copia digital de todo el expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>85</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00386

Se reconoce personería al abogado GISELE GOMEZ FERNANDEZ, como apoderado del accionado SANTIAGO ANDRES HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 71 de este cuaderno, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago personalmente conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.71 y 72), el accionado SANTIAGO ANDRES HERRERA guardó silencio.

Vista la información obrante a folios 85 A 94 de esta encuadernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, sobre la apertura del proceso de reorganización de la sociedad PAOLA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 *ibíd.*, póngase tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de la ejecutoria de esta providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás obligados.

Vencido el término de que trata el párrafo anterior, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 85 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Al contestar cite el No. 2019-01-483508
 Tipo: Salida
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 890314854 - PAOLA SAS
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8
 Tipo Documental: AUTO Anexos: NO
 Fecha: 18/12/2019 05:22:33 PM
 Exp. 65222
 Consecutivo: 460-010990

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Paola S.A.S

Proceso
Reorganización Empresarial

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
65222

1. Mediante memorial 2019-01-291561 de 31 de julio de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Paola S.A.S.
2. A través de oficio 2019-01-399247 de 05 de noviembre de 2019, se requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio
3. Con memorial 2019-01-414913 de 20 de noviembre de 2019, el Representante Legal de la sociedad, allega respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Paola S.A.S., con NIT 890.314.854 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 44 N° 20B 26/30. El objeto social de la compañía es adquirir, vender, arrendar o gravar los bienes muebles que fueren necesarios, así como celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos, sean o no de comercio. De folio 15 a 20 del memorial 2019-01-414913, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en la solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Santiago Andres Herrera gerente de la sociedad, tal como reposa en el folio 4 del memorial 2019-0 1-291561.

De folio 8 a 9 del memorial 2019-0 1-291561, obra copia del acta de Junta Directiva mediante el cual se autoriza el representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en la solicitud:

No opera.

4. Incapacidad de pago inminente**Fuente:**

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 11 a 12 del memorial 2019-0 1-291561, se manifiesta que la sociedad se encuentra incurso en incapacidad de pago inminente como consecuencia de la situación de iliquidez que está atravesando Plásticos Monclat S.A.S (subsidiaria) y de la cual somos garantes en el 100% de sus deudas financieras, pues su estabilidad económica ha sido lacerada por un embargo de la DIAN.

Después de la evaluación del flujo de caja, se evidencia la imposibilidad de cumplir con los pagos adquiridos por parte de la empresa Plásticos Monclat S.A.S, como de deudor solidario y garante, ya que si bien, el flujo de caja es sano, no presenta excedentes de liquidez que permitan hacernos cargo del total de dichas acreencias, lo cual genera graves dificultades económicas por falta de liquidez y pone en peligro el desarrollo del objeto social de la compañía.

De folio 13 a 74 se aportan pagarés con los cuales se establece la condición de Garante ante las obligaciones adquiridas por Plásticos Monclat S.A.S, los certificados de tradición, mediante los cuales se confirma la condición de garante ante las obligaciones adquiridas por Plásticos Monclat S.A.S, listado de pasivos de la sociedad Plásticos Monclat S.A.S de los cuales la sociedad es garante y el flujo de caja proyectado en donde se verifica la situación financiera futura en caso de llegar a cubrir las acreencias mensuales de Plásticos Monclat S.A.S.

De folio 90 a 94, se aporta consulta de procesos judiciales en contra de la sociedad.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 97 del memorial 2019-0 1-291561, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador público, manifestando que la sociedad no ha generado causales de disolución especial que tengan la necesidad de un tratamiento societario o financiero.

6. Contabilidad regular**Fuente:**

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 4 del memorial 2019-01-414913, se aporta certificación en la cual se manifiesta que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y demás actividades. Además, informa que pertenece al grupo II NIIF para Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**Fuente:**

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 100 del memorial 2019-01-291561, obra certificación suscrita por el representante legal, en la que se indica que la sociedad no cuenta con trabajadores a su cargo, razón por la cual no tiene pasivos por descuentos realizados a trabajadores.

A folio 99 del memorial 2019-01-291561, se manifiesta que esta sociedad no cuenta con deudas vencidas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ni a la secretaria distrital de hacienda por retención en la fuente, auto retención a título de Cree, ni otros impuestos pendiente.

A folio 6 del memorial 2019-01-414913, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**Fuente:**

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 101 del memorial 2019-01-291561, obra certificación suscrita por el revisor fiscal y representante legal en la que se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo a la fecha.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**Fuente:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2019-01-291561 se aporta la siguiente información financiera:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2016

De folio 104 a 126, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen del revisor fiscal

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

De folio 127 a 151, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen del revisor fiscal

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 156 a 221, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen del revisor fiscal

De folio 7 a 9 del memorial 2019-01-414913, se aporta complemento al informe fiscal, en el cual se expresa que la sociedad está en capacidad de continuar como empresa en funcionamiento

Así mismo, expresa que "en el año 2018 debido a las actividades inmobiliarias que la compañía realiza enfocadas al desarrollo de su objeto social, y en pro de que los estados Financieros reflejen de mejor manera la realidad económica de la organización, se realizó un análisis que determino que la asignación de las bodegas que posee la empresa como Propiedades de inversión se debían reclasificar como inventarios de acuerdo a lo definido en la sección 13 de las NIIF para Pymes Por lo anterior se realizó una medición a valor razonable de las mismas lo que generó una afectación del rubro del Estado de Situación Financiera, "Superávit por Valorización" por una valor de \$3.049787538. En el renglón "Revalorización del Patrimonio" se realizó un registro por valor de \$2 448 202 638 correspondiente a saneamiento fiscal por actualización de activos e inversiones, según lo acordado en la reunión extraordinaria de Socios realizada el 6 de marzo de 2018 y cuyo registro se encuentra en el acta número 50"

A folios 10 y 11 del memorial 2019-01-414913, obra copia del acta No. 50, mediante la cual se aprueba la revisión y valoración de los activos fijos de la empresa y de las inversiones.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**Fuente:**

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:**Estados financieros a 30 de junio de 2019**

De folio 223 a 295 del memorial 2019-01-291561, obran estados financieros comparativos, notas y dictamen del revisor fiscal.

De folio 12 a 14 del memorial 2019-01-414913, se aporta complemento al informe fiscal, en el cual se expresa que la sociedad está en capacidad de continuar como empresa en funcionamiento

Así mismo, expresa que "en el año 2019 se realizó una medición a valor razonable de las inventarios representados en las Bodegas que la compañía posee, así mismo se realizó un actualización al valor razonable de las Cuentas por Cobrar, lo que generó una afectación del rubro del Estado de Situación Financiera "Superavit por Valorización" por una valor de \$718 640 0431 dejando un saldo en esta partida de \$3.768.427.581 con corte a Junio 30 de 2019".

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 303 del memorial 2019-01-291561, se manifiesta que la sociedad no participa en consorcios o uniones temporales.

De folio 296 a 301 del memorial 2019-01-291561, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de junio de 2019.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 304 a 306 del memorial 2019-01-291561, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía en donde se enuncia como principal causa el embargo de la Dian sobre las cuentas bancarias de Plásticos Moncat S.A.S, de la cual Paola S.A.S. ha tenido que asumir sus obligaciones comerciales para que siga operando.

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

De folios 308 y 310 del memorial 2019-01-291561, obra flujo de caja proyectado a julio de 2029.

De folio 15 a 22 del memorial 2019-01-414913, obra certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la ampliación del término de vigencia de la sociedad y copia del acta No. 56 mediante la cual la Asamblea de accionistas autoriza dicha reforma.

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 312 a 317 del memorial 2019-01-291561, obra plan de negocios de la compañía del cual se destaca:

- Realizar avalúos en un periodo máximo de 1 año, a las propiedades actuales con el fin de conocer con más certeza precios de venta y arrendamiento.
- Definir y desarrollar los productos y/o servicios que se ofrecerá la Empresa inmobiliaria.
- Expansión comercial
- Contratación de asesor Comercial externo, para impulsar las bodegas que no están arrendadas y mantener comunicación directa y constante con los arrendatarios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 318 a 323 del memorial 2019-01-291561, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

DE SOCIEDADES

Acreditado en la solicitud:

De folio 327 a 328 del memorial 2019-01-291561, obra certificación suscrita por el representante legal, en la que se indica que la sociedad ha sido garante de Plásticos Monclat S.A.S.

A folios 326 del memorial 2019-01-291561, se manifiesta que la sociedad no cuenta con garantías inmobiliarias o mobiliarias de pasivos propios, sin embargo ha constituido garantías inmobiliarias que respaldan a Plásticos Monclat S.A.S en sus obligaciones en favor de: Arco grupo Bancoldex S.A, Banco de Bogotá S.A., Banco Procredit S.A., los cuales son bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.

De folio 24 a 81 del memorial 2019-01-414913, se aportan avalúos de los bienes inmuebles de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Paola S.A.S con NIT N° 890.314.854, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 44 No 20B 26/30, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Santiago Andrés Herrera Pérez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

89

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

90

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

92

DE SOCIEDADES
Vigésimo.

Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Veronica Ortega

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-414913



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-028220

Tipo: Salida
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 890314854 - PAOLA SAS EN REORG
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL Exp. 65222
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000028

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2019-01-483508 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2019-01-483508 del 18 de diciembre de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **PAOLA S.A.S.**, identificada con Nit. **890.314.854**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Santiago Andrés Herrera Pérez**, identificado con C.C. 79.980.911, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 44 # 20 B-30, en la ciudad de Bogotá.**
Teléfono fijo: 57-1-3680599, Celular: 3174373974, Correo electrónico: sherrera@plasticosmonclat.com.co

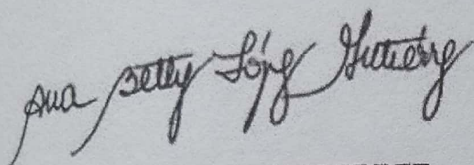
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus



obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **29 de enero de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **04 de febrero de 2020**, a las **5:00 p.m.**



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2019-01-483508
CF: M5539